



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Andrea Patricia Blanco Colina en representación de Juan Andrés García Blanco
Demandado	Leonel García López
Radicación	50001 31 10 003 2016 00161 00
Asunto	Requerimiento artículo 317 #1º CGP
Fecha de la providencia	Mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 64 C-1 este despacho **DISPONE,**

*No se tendrá en cuenta la notificación por aviso allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que en aplicación de lo normado en el artículo 292 inciso tercero del Código General del Proceso, el aviso deberá ser enviado a la misma dirección de notificación que fue enviada inicialmente la comunicación de que trata el artículo 291 ibídem, reportada con la demanda al Juzgado.

*Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a surtir la notificación al demandado Leonel García López, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, esto es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el menor está actuando a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

